



# MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO

## **VERSIÓN PÚBLICA**

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes (direcciones y números de documentos personales)".

(Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del Lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"

Nosotros, Doctora XIOMARA HILDEBRANDIA ARGUETA BERMUDEZ, mayor de edad, Profesión Doctora en Medicina, del domicilio de xxxx, departamento de xxx, portador de mi Documento Único de Identidad número, xxxx, actuando en nombre y representación del Hospital Nacional de Ilobasco, en carácter de Director según acuerdo Nº ciento sesenta y seis del Órgano Ejecutivo en el ramo de Salud Pública y Asistencia Social, y de conformidad con el Decreto Legislativo Nº setecientos setenta y dos, publicado en el Diario Oficial Nº doscientos cuarenta y dos tomo trescientos ochenta y uno de fecha veintitrés de diciembre de dos mil ocho, y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré el HOSPITAL, por una parte y por otra parte Sra. ROXANA DE JESÚS HERNÁNDEZ DE BERNABE, mayor de edad, Empleada, de domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, portador de Documento único de Identidad número xxxx, actuando en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad, TRANSPORTES HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, S.A. DE C.V. del domicilio de San Salvador, con Numero de Identificación Tributaria xxx personería que acredito con Escritura Publica de Constitución de la Sociedad, otorgado en la ciudad de San Salvador a las trece horas del día ocho de julio de dos mil quince, inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y ocho del libro tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve, del Registro de Sociedades, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El CONTRATISTA se obliga a prestar el Servicio de: "Servicio de recolección, trasporte, tratamiento y disposición final de desechos bio infecciosos para el Hospital Nacional de Ilobasco, para los meses de enero a diciembre de 2016". De acuerdo a la forma, especificaciones siguientes:

Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario por kilo	Valor Estimado por 3 meses
Servicio de recolección, trasporte, tratamiento y disposición final de	KG	7,800	\$ 0.97	\$ 7,566.00
desechos bio infecciosos para el Hospital Nacional de Ilobasco, para				
los meses de enero a diciembre de 2016"				

CLÁUSULA SEGUNDA DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de

éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes:a) La solicitud de compra N° 16 b) La cotización del ofertante, con fecha dieciocho de octubre de dos mil quince, y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado, estos documentos son complementarios y lo requerido en uno es igualmente obligatorio cómo si se requiriera en todos. CLÁUSULA TERCERA CONDICIONES ESPECIALES. EL CONTRATISTA se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: manejo, trasporte, tratamiento y disposición final de de los desechos sólidos peligrosos bio infecciosos generados por el Hospital. CLÁUSULA CUARTA: LUGAR DE RECOLECCIÓN. EL CONTRATISTA se obliga a la recolección y transporte que se realizará tres veces por semana los días lunes, miércoles y viernes en horario de 8:00 A.M. A 11:00 A.M. La recolección será en la siguiente dirección: Final 4ª Calle Poniente, Barrio El Calvario, Ilobasco. CLÁUSULA QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Si el CONTRATISTA se atrasare en la recolección, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito debidamente justificados y documentados, el HOSPITAL podrá prorrogar el plazo de recolección. El CONTRATISTA dará aviso por escrito al HOSPITAL dentro de las veinticuatro horas siguientes a la hora en que ocurra la causa que origina el atraso. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, ésta omisión será razón suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo de recolección. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una acta modificativa de contrato autorizada por el titular del HOSPITAL que aceptará el contratista y no le dará derecho a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos para equipo o falta de vehículos o por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. CLÁUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (\$7,566.00), que el HOSPITAL pagará al contratista por la compra de servicio de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. CLÁUSULA SÉPTIMA FORMA Y CONDICIÓN DE PAGO. El servicio será pagado mensualmente en dólares de los Estados Unidos de América por el HOSPITAL, en un plazo de sesenta días hábiles previa

presentación por parte del CONTRATISTA de factura duplicado cliente y seis fotocopias a nombre del Hospital Nacional de Ilobasco, fotocopia del acta de recepción las cuales deberá presentar en la tesorería del hospital, OCTAVA: CESIÓN: Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. CLAUSULA NOVENA: FIANZA. El CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional de Ilobasco, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la fianza siguiente: Fianza de Cumplimiento de Contrato para garantizar el cumplimiento estricto de éste Contrato, por un valor de SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (\$756.00), equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del Contrato, la cual deberá entregar dentro de los cinco (5), días hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente Contrato y permanecerá vigente durante el plazo de trescientos sesenta y cinco días (365), contados a partir de la mencionada fecha de distribución del contrato, La fianza deberá presentarse en la UACI del HOSPITAL ubicada en Final 4ª Calle Poniente Barrio El Calvario, llobasco, Cabañas. CLÁUSULA DÉCIMO: MULTAS POR ATRASO. En caso de atraso por parte de EL CONTRATISTA en la recepción objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la Cláusula Cuarta; éste pagará al HOSPITAL en concepto de multa según la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. EL HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que se adeuda al CONTRATISTA la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en éste Contrato. CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por un arreglo directo. De acuerdo a lo descrito en la Ley de Adquisiciones Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometido a decisión final en proceso de Arbitraje de acuerdo a lo dispuesto en el Título III de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA:

RECOLECCIÓN Y TRANSPORTACIÓN. El HOSPITAL designará un responsable de hacer la entrega de los Desechos Sólidos Peligrosos Bioinfeciosos y de verificar si la recolección está acorde al contrato. En cada recolección el personal de Transportes Hernández Rodríguez, S.A. DE C.V. llenará en triplicado el Formulario 1 establecido en la Norma Técnica para el Manejo de los Desechos Sólidos Bioinfecciosos NSO 13.25.01:07, el cual será firmado en ese momento por la persona que entrega los desechos como también por quien los recibe, posteriormente lo firmará el encargado de MIDES responsable del tratamiento y disposición final; una copia de este Formulario debidamente firmado le será entregado al Hospital en la siguiente visita de recolección. Cuando se comprueben deficiencias en la recolección, el contratista deberá subsanarlas o cumplir a satisfacción del HOSPITAL dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de inspección; si el contratista no subsana las deficiencias comprobadas se tendrá por incumplido el contrato, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se dará por terminado el mismo sin responsabilidad para el HOSPITAL. CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL HOSPITAL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) El CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en éste contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de recolección o de cualquier otra obligación contractual y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo. CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MODIFICACIONES. Si en la ejecución del presente Contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones a la misma, éstas no podrán llevarse a cabo sin la autorización legal del titular del HOSPITAL y deberán formalizarse a través de las actas modificativas u orden de cambio que ameritare el caso. CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: VIGENCIA. El presente contrato tendrá vigencia de doce meses, a partir del uno de enero y finalizará el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis y podrá ser prorrogado por un periodo de igual o menor al del presente contrato según criterio del HOSPITAL. CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador, El Salvador. El CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra

providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL a quien lo exime de rendir fianza CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por éste contrato y las leyes de éste país. CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO El Hospital designará al administrador del contrato de los servicios, con base a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Sus funciones serán: Ser el Delegado del Hospital en el desarrollo del Contrato, Firmar las Actas de Recepción del servicio, Dar seguimiento a los bienes a contratar, Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI para expediente del Contratista, Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo de las obligaciones del Contrato, Llevar el control físico y financiero del Contrato, Colaborar con el Contratista para el buen desarrollo del servicio contratado, Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al Contrato y demás Documentos Contractuales, incluyendo el control de la vigencia de Garantías, Emitir informe final sobre el desempeño del Contratista, El Administrador del Contrato, responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del Contrato para este caso será el Sr. Boanerges Guzmán, con cargo de Inspector de Saneamiento. CLAUSULA DÉCIMO NOVENA NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL final 4ª Calle Poniente Barrio El Calvario Ilobasco, Cabañas; y EL CONTRATISTA xxxxx en fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de llobasco, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil quince.

Dra. Xiomara Hildebrandia Argueta Bermúdez Sra. Roxana de Jesus Hernández de Bernabe Titular Contratista



#### MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO CONTRATO Nº 04/2016

judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL a quien lo exime de rendir fianza CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por éste contrato y las leyes de éste país. CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO EI Hospital designará al administrador del contrato de los servicios, con base a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Sus funciones serán: Ser el Delegado del Hospital en el desarrollo del Contrato, Firmar las Actas de Recepción del servicio, Dar seguimiento a los bienes a contratar, Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI para expediente del Contratista, Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo de las obligaciones del Contrato, Llevar el control físico y financiero del Contrato, Colaborar con el Contratista para el buen desarrollo del servicio contratado, Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al Contrato y demás Documentos Contractuales, incluyendo el control de la vigencia de Garantías, Emitir informe final sobre el desempeño del Contratista, El Administrador del Contrato, responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del Contrato para este caso será el Sr. Boanerges Guzmán, con cargo de Inspector de Saneamiento. CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL final 4ª Calle Poniente Barrio El Calvario Ilobasco, Cabañas; y EL CONTRATISTA

fe de lo cual

firmamos el presente contrato en la ciudad de llobasco, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil quince.

Dra Xiomara Hildebrandia Argueta Bermúdez Sra. Roxana de Jesus Hernández de Bernabe

Contratista

MINGAL
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
U. A. C. I.

IONAL

Este documento fue distribuido

RAMSPORTES HERNANDEZ RODRIGUEZ, S.A. de C.V. NRC: 242050-0 NIT: 0614-080715-102-7

5